

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 23 de mayo de 2021, téngase en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda y toda vez que la misma cumple con el lleno de los requisitos, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por CAROLINA MORALES ROBAYO en contra de EDWARD ROZO PINTO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. NEGAR lo solicitado en el numeral 1 del acápite de “MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES”, como quiera que revisado el plenario se advierte que JAIDER JAZZAN ROZO MORALES es mayor de edad, además, existe una cuota alimentaria a su favor, teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 1426 de 26 de octubre de 2018, suscrita ante en Centro de Conciliación – Consultorio Jurídico Pontificia Universidad Javeriana; razón por la cual, lo procedente es que el beneficiario de la cuota alimentaria inicie el respectivo proceso ejecutivo de alimentos.

4. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40498392. OFÍCIESE como corresponda

4.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

5. RECONOCER personería jurídica a la abogada NIDIA CASTRO SALINAS, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 83 el a la hora de las 8:00 a.m.

03 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19116877062e6961dd80cc8dd14bf2b03872bdaa2465511ab8c8e1c2a360ad83**
Documento generado en 02/06/2021 01:50:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**